

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 08 de julio de 2020. Señora juez, me permito dar cuenta a usted, del anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante , doctor NESTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo- Córdoba, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

|             |                                                  |
|-------------|--------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.                       |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT:800037800-8        |
| APODERADO:  | NESTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ. C.C. 78.713.398. |
| DEMANDADO:  | CRISTINA ROSA LÓPEZ ROMERO C.C. 26.204.471.      |
| RADICACIÓN: | 23-686-40-89-001-2020-00053-00                   |

**VISTOS:**

Se resuelve la solicitud de corrección de mandamiento de pago en el asunto de la referencia, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

El doctor NESTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ, apoderado de Banco Agrario de Colombia, solicita se corrija el auto de mandamiento de pago proferido en el asunto, por cuanto se consignó como fecha de emisión “dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020), siendo del 2 de marzo del presente año, amén de que en la parte resolutive de dicha providencia se digitó como valor del capital insoluto la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MTE. (4.975.778.00), siendo lo correcto CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (4.975.787.00).

En ese orden, se tiene que, revisado el expediente, se constata que se incurrió en los errores aludidos, que son netamente aritméticos, lo que se extrae, primero, del hecho de que la nota secretarial que antecede el auto en la misma decisión tiene insertada la fecha correcta del **02 de marzo de 2020**, pese a lo cual se consignó posteriormente el mes de febrero; y, segundo, en cuanto a la suma de dinero debida, también se incurrió en un error de digitación, ya que corresponde a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (4.975.787.00) y no CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MTE. (4.975.778.00), siendo la interposición de los números en los tres últimos dígitos de la cifra.

Así las cosas, se procederá a la corrección del auto de mandamiento de pago en la fecha de suscripción y suma de capital debido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

*“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada Cristina Rosa López Romero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.204.471, en el siguiente sentido: La fecha de la providencia corresponde a dos (02) de marzo 2020 y no dos (02) de febrero 2020.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2020, señalando que por capital se adeuda la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE (\$ 4.975.787.00), vencido desde el día veintinueve (29) de enero de 2019, y no la suma de \$ 4.975.778.00 como se había digitado erradamente en el auto de fecha dos (02) de marzo de 2020.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en los numerales anteriores, el auto aludido quedará así:

“San Pelayo, dos (02) de marzo de 2020.

|             |                                                  |
|-------------|--------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.                       |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT:800037800-8        |
| APODERADO:  | NESTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ. C.C. 78.713.398. |
| DEMANDADO:  | CRISTINA ROSA LÓPEZ ROMERO C.C. 26.204.471.      |
| RADICACIÓN: | 23-686-40-89-001-2020-00053-00                   |

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 28-7, 82 A 89, 430 y 468 del Código General del Proceso, así como en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago y dará aplicación a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, teniendo en cuenta la Escritura de Hipoteca No. 1138 de fecha 24-06-2014 de la Notaría Única del Circuito Notarial de Cereté, donde consta el gravamen constituido sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 143-32948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con aplicación de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT:800037800-8, y a cargo de la señora CRISTINA ROSA LÓPEZ ROMERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 26.204.471, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- PAGARÉ NÚMERO 027036100009315-OBLIGACIÓN: 725027030177152.

- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE (\$ 4.975.787.00), por concepto de capital insoluto vencido desde el día veintinueve (29) de enero de 2019 y no la suma de \$ 4.975.778.00 como se había digitado erradamente en el auto de fecha dos (02) de marzo de 2020.
- (...)”

CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el auto referenciado se mantienen incólumes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54e2a7aed9cde5fdf459552653559dc8a48dc0760b3aa4e55416adec0dc3ee0d**

Documento generado en 08/07/2020 03:48:02 PM